



ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2022



ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Índice

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	5
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.....	5
Artículo 3. Derechos y deberes.....	5
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	6
Artículo 4. Derechos generales.....	6
Artículo 5. Derechos específicos de los estudiantes con discapacidad.....	9
Artículo 6. Derechos específicos de los estudiantes acreditados como deportistas, entrenadores, técnicos y/o jueces de Alto Nivel o Rendimiento.....	10
Artículo 7. Derechos específicos de las víctimas de violencia de género.....	12
Artículo 8. Derechos específicos en supuestos de embarazo, parto, adopción y acogimiento.....	12
Artículo 9. Derechos del estudiantado que tenga a su cargo hijas o hijos menores de tres años o tenga acreditada la condición de persona cuidadora de familiar dependiente.....	13
Artículo 10. Derechos del estudiantado que necesite compaginar estudios con actividad laboral.....	13
Artículo 11. Efectividad de los derechos.....	14
CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	14
Artículo 12. Deberes generales.....	14
CAPÍTULO III. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL.....	16
Artículo 13. La formación en valores.....	16



TÍTULO III. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	17
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	17
Artículo 14. Representación y participación de la comunidad estudiantil.....	17
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	17
Artículo 15. Derechos de los representantes de estudiantes.....	17
Artículo 16. Deberes de los representantes de estudiantes.....	19
CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIVERSITARIOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	20
Artículo 17. Delegaciones de Estudiantes de Centro.....	20
Artículo 18. Consejo de Estudiantes.....	21
TÍTULO IV. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE ESTUDIANTES.....	22
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Artículo 19. Concepto de Asociación Universitaria de Estudiantes de la Universidad de Almería.....	22
Artículo 20: Requisitos de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes.....	22
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE ESTUDIANTES.....	23
Artículo 21. Derechos de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes.....	23
Artículo 22. Obligaciones de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes.....	23
CAPÍTULO III: DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE ESTUDIANTES.....	24
Artículo 23: Procedimiento de Declaración de Asociación Universitaria de Estudiantes.....	24
Artículo 24: Memoria Anual de Actividades.....	25
Artículo 25: Suspensión de la declaración de Asociación Universitaria de Estudiantes.....	25
Artículo 26: Revocación de la declaración de Asociación Universitaria de Estudiantes.....	26
CAPÍTULO IV: ASOCIACIONES DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS.....	27
Artículo 27: Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la Universidad de Almería.....	27
TÍTULO V. PARO ACADÉMICO.....	27



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	27
Artículo 28. Concepto.....	27
Artículo 29. Clases de Paro Académico.....	27
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA.....	28
Artículo 30. Requisitos para la convocatoria de Paro Académico General.....	28
Artículo 31. Requisitos para la convocatoria de Paro Parcial de Centro.....	28
Artículo 32. Requisitos para la convocatoria de Paro Parcial de Titulación.....	29
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.....	29
Artículo 33. Contenido de la convocatoria.....	29
Artículo 34. Comunicación.....	29
Artículo 35. Verificación de la validez de la convocatoria.....	30
Artículo 36. Prórrogas del Paro Académico.....	30
Artículo 37. Negociación.....	30
CAPÍTULO IV. GARANTÍAS.....	31
Artículo 38. Garantía de información.....	31
Artículo 39. Otras garantías para el estudiantado.....	31
CAPÍTULO V. Finalización o Suspensión.....	32
Artículo 40. Finalización del Paro Académico.....	32
Artículo 41. Suspensión anticipada.....	32
TÍTULO VI. DE LAS GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	32
Artículo 42. De la relación entre los estudiantes y el sistema de quejas y sugerencias.....	33
Artículo 43. De la relación entre los estudiantes, consejo de estudiantes y la defensoría universitaria.....	33
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	33
DISPOSICIÓN FINAL.....	33



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Estatuto tiene por objeto desarrollar el Capítulo 2 del Título I de los Estatutos de la Universidad de Almería en los aspectos referidos a sus estudiantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Estatuto será de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Almería que estén matriculados en ella para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. Los estudiantes de la Universidad de Almería matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios o en enseñanzas no regladas se registrarán por lo dispuesto en sus normas correspondientes.
3. En todo lo no previsto en el presente Estatuto se entenderá de aplicación subsidiaria, especialmente en materia de reconocimiento de derechos y deberes, lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Almería, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, la Ley 3/2022 de 24 de febrero, de convivencia universitaria y demás legislación aplicable de análoga naturaleza.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

Artículo 3. Derechos y deberes.

Todos los estudiantes de la Universidad de Almería tendrán igualdad de derechos y deberes, sin más distinción que la derivada de las enseñanzas que se encuentren cursando.



CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 4. Derechos generales.

Los estudiantes de la Universidad de Almería, dentro del ámbito de aplicación del presente Estatuto, tendrán los siguientes derechos, además de los reconocidos en el resto del ordenamiento jurídico:

- a) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual la Universidad de Almería establecerá y difundirá los mecanismos específicos de admisión que correspondan, así como a obtener de la Universidad la información, orientación y asesoramiento necesarios para su formación académica y profesional.
- b) A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre personas indistintamente de su género conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- c) A la igualdad y a la no discriminación independientemente de su procedencia, del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.
- d) A recibir información y asesoramiento vocacional, académico y profesional, así como sobre las actividades de la Universidad de Almería que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- e) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores democráticos, a través de una enseñanza rigurosa, crítica, actualizada y con los métodos didácticos adecuados que haga posible su formación integral.
- f) A disponer y utilizar instalaciones y materiales adecuados y accesibles para el normal desarrollo de sus estudios y de las actividades culturales y deportivas.
- g) Participar en los procesos de evaluación de las enseñanzas y servicios recibidos en los términos que establecen los Estatutos de la Universidad.



- h) Al asesoramiento y la asistencia durante su formación por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, mediante un sistema eficaz de orientación, tutorías y seguimiento que complete la docencia como formación integral y crítica y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
- i) A conocer en el período de matrícula los planes de estudio, programas, bibliografía básica, criterios de evaluación, profesorado, horarios de clases y de tutorías y calendario de exámenes previstos de cada asignatura.
- j) A la participación, a través de una representación activa y participativa, en los órganos de gobierno y representación, así como de los órganos directivos en los centros donde desarrollen su actividad académica, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Almería, en el presente Estatuto y en el resto de normativa de desarrollo de la misma.
- k) A la libertad de estudio, de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
- l) A la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario.
- m) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.
- n) A participar y promover la realización de actividades culturales, deportivas, de voluntariado y participación social, solidarias y de cooperación propias de una institución universitaria, como complemento al desarrollo de su formación universitaria integral, obteniendo el reconocimiento académico por su participación, así como la constitución en el ámbito universitario de asociaciones de estudiantes que tengan por objeto la realización de las actividades citadas.



- o) A beneficiarse y recibir información, de acuerdo con la normativa específica, sobre todo tipo de becas, ayudas al estudio y exenciones en precios públicos y tasas, en especial las que pueda otorgar la Universidad, así como formar parte de las comisiones que las otorguen. Igualmente a la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias nacionales, entendiéndose por esta el derecho a su disfrute en todo el territorio nacional, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de las universidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.
- p) A que se facilite la movilidad nacional o internacional, mediante programas de actuación, con el fin de mejorar su formación integral y el conocimiento del entorno social, cultural y académico andaluz, nacional e internacional.
- q) A disponer de forma accesible de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones; ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico según los criterios previamente establecidos, y conocer las calificaciones; acceder a su revisión y obtener copia de los respectivos exámenes escritos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación y Calificación de la UAL.
- r) A que se reconozcan los derechos de propiedad intelectual sobre todos los trabajos elaborados por los estudiantes como parte de su formación académica, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia. Para la publicación o reproducción total o parcial de estos trabajos o para utilizarlos con cualquier otro fin, se deberá obtener la autorización expresa del autor.
- s) A solicitar programas de colaboración en empresas, organismos e instituciones tendentes a completar su formación, siempre que dichas actividades estén, en todo caso, tuteladas por un profesor del Centro, así como conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrolle la Universidad de Almería y otras instituciones.
- t) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la legislación vigente en materia de Protección de Datos de carácter



- personal, así como al respeto de su intimidad, imagen propia, dignidad, orientación sexual y protección efectiva contra el acoso.
- u) A recibir formación sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.
 - v) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la Universidad de Almería.
 - w) A la promoción de actividades relacionadas con la cultura almeriense y andaluza, con el fin de dar visibilidad y publicidad a la provincia y a la Comunidad Autónoma, además de poner en valor el contexto histórico, socio-cultural y geográfico de la Universidad de Almería.
 - x) Al paro académico.
 - y) Cualquier otro derecho que se les reconozca en los Estatutos de la Universidad de Almería y demás normativa vigente.

Artículo 5. Derechos específicos de los estudiantes con discapacidad.

Quienes acrediten la condición de estudiante con necesidades educativas específicas derivadas de la condición de discapacidad u otras circunstancias, acreditada mediante la presentación del certificado en vigor emitido por los organismos públicos competentes, tendrán además los siguientes derechos:

- a) A disponer de los recursos y adaptaciones necesarias, así como a la accesibilidad de las instalaciones y enseñanzas.
- b) A la atención, orientación y seguimiento individualizado por el órgano competente en la Universidad de Almería, donde se les ofrecerá: orientación, acogida, asesoramiento e información sobre recursos, derechos, gestiones y demás cuestiones que precisen para el seguimiento normalizado de sus clases, actividades de la vida académica, movilidad y transición al mundo laboral, en el acceso, permanencia y finalización de estudios.
- c) A la adaptación de los turnos y grupos académicos en función de la naturaleza de las necesidades educativas específicas.



- d) A la adaptación curricular individualizada en los términos que establezca la Unidad de la Universidad de Almería competente en la materia y en la medida de su disponibilidad organizativa, presupuestaria y técnica.
- e) En el caso de los estudiantes con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%:
 - a. a la reserva de un cupo de plazas de admisión disponibles en todas las titulaciones, ya sean de grado o de postgrado oficial, y en su caso, en programas específicos de doctorado, de acuerdo con la normativa vigente.
 - b. a la exención de tasas por servicios académicos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales,
 - c. a utilizar la modalidad de Matrícula Parcial por Discapacidad, según la Normativa de Permanencia.

Artículo 6. Derechos específicos de los estudiantes acreditados como deportistas, entrenadores, técnicos y/o jueces de Alto Nivel o Rendimiento.

Quienes acrediten la condición de deportistas, entrenadores, técnicos y/o jueces de Alto Rendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, así como quienes tengan acreditada la condición de deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se les asigne un tutor académico que actuará de apoyo académico e interlocutor entre el estudiante y los diferentes estamentos universitarios.
- b) A la solicitud de una adaptación curricular que contemple:
 - a. El cambio de grupo en aras de garantizar la compatibilización de los estudios con los horarios de entrenamientos, la participación en competiciones oficiales y las concentraciones fuera de la residencia habitual.
 - b. A la justificación de faltas de asistencia hasta un límite del 25% de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por participación en



competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente, siempre que no pueda garantizarse el cambio de grupo.

- c) A la flexibilidad del calendario de exámenes, cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la federación deportiva correspondiente realizando los mismos en el llamamiento especial conforme a lo establecido en el Reglamento de evaluación y calificación de los Estudiantes de la Universidad de Almería. Se atenderá esta solicitud cuando esté justificada por asistencia a competiciones oficiales o concentraciones de la selección nacional de su deporte, en cualquier categoría.
- d) Adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las clases prácticas en aquellas asignaturas que la exijan, en la medida de lo posible y previa autorización del responsable del Centro o Facultad. Se eximirá de esta obligación a efectos de la evaluación final únicamente en casos de ausencias motivadas por asistencia a competiciones oficiales, y/o en concentraciones de la selección nacional de su deporte, en cualquier categoría. Ello no eximirá al estudiante del examen de los contenidos prácticos de la asignatura.
- e) Al otorgamiento de créditos por reconocimiento de actividades deportivas de acuerdo con la regulación establecida en la normativa de gestión Universitaria correspondiente.
- f) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería podrá, atendiendo a las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad, extender los derechos indicados en los apartados anteriores a las y los deportistas que formen parte del club deportivo de la UAL o a los que representen a la UAL en los campeonatos autonómicos de deporte universitario, campeonato de España o campeonatos europeos.
- g) Quienes representen a la UAL tendrán derecho a que se les dote por parte del Servicio de Deportes del equipamiento deportivo que se considere necesario para la competición. Asimismo, se les facilitará, dentro de la disponibilidad organizativa y presupuestaria de la universidad, el acceso a las instalaciones



deportivas y medios especializados para que puedan desarrollar el entrenamiento, en la modalidad que se practique.

Artículo 7. Derechos específicos de las víctimas de violencia de género.

Quienes acrediten ser víctimas de violencia de género con la correspondiente orden de protección a su favor o, excepcionalmente, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género, tendrán derecho a:

- a) La elección o cambio de turno, horarios, grupos, tutorías, en aras de garantizar su seguridad.
- b) Solicitar, cuando cuente con orden de protección, la colaboración del servicio de vigilancia de la universidad con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- c) Solicitar flexibilidad en el calendario de exámenes, pudiendo acudir al periodo de evaluación por incidencias.
- d) En aras de garantizar su permanencia en los estudios universitarios, las víctimas de violencia de género, tendrán derecho a la adaptación curricular en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria.
- e) La prioridad a la hora de recibir atención de la Unidad de Atención Psicológica.

Artículo 8. Derechos específicos en supuestos de embarazo, parto, adopción y acogimiento.

Quienes acrediten situaciones de embarazo, parto, adopción y acogimiento tendrán derecho a la adaptación curricular en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria.

Particularmente, quienes acrediten situación de embarazo podrán solicitar, en los casos de exposición a riesgos especiales, la adaptación de los créditos prácticos curriculares, según informe facultativo.



Artículo 9. Derechos del estudiantado que tenga a su cargo hijas o hijos menores de tres años o tenga acreditada la condición de persona cuidadora de familiar dependiente. Quienes acrediten tener a su cargo hijas o hijos menores de tres años o acrediten tener reconocida la condición de persona cuidadora de familiar dependiente en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria:

- a) A solicitar el cambio de grupo.
- b) Adaptación de fechas de exámenes, realizando los mismos en el llamamiento especial conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Almería.
- c) Solicitar cambio de modalidad de evaluación durante el curso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Almería.

Artículo 10. Derechos del estudiantado que necesite compaginar estudios con actividad laboral.

1. Quienes acrediten, mediante presentación del Alta en la Seguridad Social, contrato laboral, o modelo 036 para los autónomos, tener una jornada laboral superior a 6 horas semanales y que dicha jornada resulta incompatible con la asistencia a clase, tendrán derecho, en los términos que establezca la universidad y en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria:

- a) A solicitar el cambio de grupo.
- b) Solicitar cambio de modalidad de evaluación durante el curso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Almería.

2. Junto a la documentación indicada anteriormente, deberá presentarse una Memoria firmada por el estudiante en el que se explicita la jornada laboral, la duración del



contrato, asignatura/s, o materia/s a las que le resulta imposible asistir y porcentaje de inasistencia a la asignatura o materia afectada.

3. Excepcionalmente, el Centro podrá reconocer los derechos arriba indicados al estudiantado con jornada laboral inferior a 6 horas semanales, a la vista de la documentación presentada y de las circunstancias que se aleguen en su solicitud.

Artículo 11. Efectividad de los derechos.

Al objeto de lograr que los derechos reconocidos al estudiantado en el presente reglamento sean efectivos, la Universidad de Almería informará a la comunidad estudiantil sobre los mismos, facilitará su ejercicio y asumirá, entre otros, los siguientes compromisos:

- a) Garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Estatuto y los mecanismos para su garantía.
- b) Establecerá, en la medida de su disponibilidad organizativa y presupuestaria, los recursos y adaptaciones necesarias para que el estudiantado que necesite de atenciones especiales pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad estudiantil, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
- c) Promoverá las condiciones docentes y las ofertas complementarias dirigidas a favorecer una formación integral.
- d) Promoverá la participación y el asociacionismo estudiantil.

CAPÍTULO II. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 12. Deberes generales.

El estudiantado de la Universidad de Almería, dentro del ámbito de aplicación del presente Estatuto, tendrá los siguientes deberes y obligaciones, además de los reconocidos en el resto del ordenamiento jurídico:

- a) Realizar el trabajo académico propio de su condición universitaria con el suficiente aprovechamiento, cumpliendo las normas de realización de las



- pruebas de evaluación de su rendimiento y las normas de permanencia de la Universidad, así como participar de forma activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
 - c) Conocer y cumplir los Estatutos de la Universidad de Almería y demás normas reglamentarias de la misma. En especial, deberá conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, así como las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
 - d) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad, así como ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, origen racial o étnico, religión, creencias, ideología orientación sexual, expresión de género, identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal.
 - e) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad de Almería o de sus órganos, así como su debido uso.
 - f) Respetar los actos académicos de la Universidad de Almería, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
 - g) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad de Almería.
 - h) Utilizar debida y cuidadosamente el patrimonio, los bienes, los medios materiales y las instalaciones de la Universidad de Almería o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
 - i) Cumplir con las normas de convivencia universitaria que apruebe la Universidad de Almería, en desarrollo de lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.



- j) Cumplir con cualesquiera otros deberes que le sean atribuidos en otras disposiciones.

CAPÍTULO III. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL.

Artículo 13. La formación en valores.

1. De acuerdo con los principios generales que se detallan en el artículo 63 del Estatuto del Estudiante Universitario, la actividad universitaria debe promover las condiciones para que los estudiantes:

- a) Sean autónomos, aptos para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia;
- b) Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias;
- c) Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros;
- d) Tengan sentido de la justicia, concededores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados;
- e) Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.

2. La educación universitaria tendrá en cuenta el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales

3. La Universidad de Almería promoverá actuaciones encaminadas al fomento de estos valores en la formación del estudiantado.



TÍTULO III. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. Representación y participación de la comunidad estudiantil.

1. La comunidad estudiantil de la Universidad de Almería participa directa, igualitaria y democráticamente en la política universitaria a través de los órganos específicos de representación, participación y decisión contemplados en la sección III del Capítulo II del Título I de los Estatutos de la Universidad de Almería.
2. La Universidad de Almería garantizará a la comunidad estudiantil el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.
3. La duración del mandato del representante se ajustará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 15. Derechos de los representantes de estudiantes.

Los representantes de estudiantes tienen derecho a:

- a) El libre ejercicio de su representación o delegación, pudiendo canalizar las reclamaciones de los estudiantes, a petición de estos, ante los órganos de la Universidad.
- b) Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
- c) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten al estudiantado.
- d) Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas.



- e) A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. En concreto, cuando por asistencia a órganos de gobierno y/o representación en su calidad de representante del alumnado, se considere que su formación puede verse afectada, el profesorado articulará tutorías que garanticen la posibilidad de cada representante de obtener el conocimiento necesario para superar con éxito la asignatura o materia. En todo caso, se entenderá que los representantes de estudiantes tienen derecho a la justificación de faltas de asistencia de las sesiones lectivas de carácter obligatorio por la asistencia a alguno de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en el artículo 120 de los Estatutos de la Universidad de Almería en su calidad de representante del alumnado. En caso de que se solicite, por parte de la secretaria del órgano correspondiente se informará de esta condición a los órganos unipersonales de los Centros y Departamentos afectados, para su comunicación a los responsables de las respectivas asignaturas, con el fin de prevenir y resolver los posibles conflictos que pueda generar su condición de representante, de modo que se garantice la compatibilidad del desempeño de sus tareas con el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- f) A disponer de espacios físicos y recursos telemáticos dispuestos para difundir la información de interés para la comunidad estudiantil. Además, se garantizarán espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de estudiantes con discapacidad.
- g) A los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.
- h) A recibir la acreditación correspondiente que tendrá efectos en su expediente universitario de acuerdo a la normativa de reconocimientos y transferencias.
- i) A contribuir al proceso de control de la calidad de la formación del estudiante.



Artículo 16. Deberes de los representantes de estudiantes.

1. Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto las personas que representan y a la Universidad de Almería:

- a) Asistir a las reuniones y canalizar y defender las propuestas, intereses, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad de Almería, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo a la normativa de la misma.
- b) Ejercer de forma eficaz y diligente la labor y las responsabilidades para las que sean designados.
- c) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
- d) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad de Almería.
- e) Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación y demás bienes que les fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- f) Informar a quienes representen de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos. El cumplimiento de su obligación de informar deberá realizarse con la debida reserva y discreción y sin menoscabo del debido respeto de la normativa en materia de protección de datos.
- g) Defender y velar por el mantenimiento y cumplimiento de los derechos de los estudiantes recogidos en el presente Estatuto así como en cualquier otra norma aplicable.
- h) Defender y velar por el carácter público de la Universidad de Almería.

2. El incumplimiento de estos deberes generará las responsabilidades correspondientes.



CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIVERSITARIOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 17. Delegaciones de Estudiantes de Centro.

1. La Delegación de Estudiantes del centro está constituida por los representantes de los estudiantes de dicho centro, entendiéndose por tales a:

- a) Los estudiantes claustrales de las titulaciones adscritas al centro.
- a) Los estudiantes representantes de la Junta de Centro.
- b) Los delegados y subdelegados de clase de las titulaciones impartidas en ese centro.

2. Las Delegaciones de Estudiantes de Centro serán renovadas anualmente en el primer cuatrimestre y podrán ser revocadas en todo momento de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca la Universidad de Almería.

3. Son funciones de las delegaciones, en sus ámbitos respectivos, las señaladas en el artículo 26 los Estatutos de la Universidad de Almería. Se dotarán de un reglamento de organización y funcionamiento que aprobará el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Estudiantes.

4. Para el digno cumplimiento de sus funciones la Universidad de Almería, dentro de sus posibilidades presupuestarias y a través de los Centros a los que estén adscritas, asignará locales y dotaciones materiales y presupuestarias a la Delegación de Estudiantes de Centro.

5. El Delegado de Centro es el máximo representante de los estudiantes de dicho Centro, el cual debe velar por el cumplimiento de la normativa de la Delegación y mantener una comunicación eficaz y efectiva con el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería y los distintos órganos de gobierno y representación de la UAL, y en especial con los de su Centro.



Artículo 18. Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería es el órgano universitario de representación estudiantil encargado de canalizar y coordinar la misma en el ámbito de la Universidad de Almería.
2. Contará con los medios materiales y personales suficientes para el desarrollo de sus funciones, a través del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. La Universidad destinará la correspondiente partida presupuestaria a tales efectos.
- 3 Cooperará con el resto de los órganos de la UAL en la consecución de los fines de la Universidad.
4. Estará formado por cuatro representantes de cada Centro elegidos por y entre los miembros de cada Delegación de Centro, en la forma establecida reglamentariamente por la Universidad de Almería.
5. Sus funciones, estructura y funcionamiento serán determinados reglamentariamente en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería.
6. El Presidente del Consejo de Estudiantes es el máximo órgano unipersonal de representación estudiantil, el cual ostentará la representación de todos los estudiantes de la Universidad de Almería. Debe velar por el cumplimiento de la normativa en materia de representación de estudiantes, así como mantener una comunicación eficaz y efectiva con las Delegaciones de Centro y los distintos órganos de gobierno y representación de la UAL.



TÍTULO IV. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Concepto de Asociación Universitaria de Estudiantes de la Universidad de Almería.

Serán consideradas Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Almería todas aquéllas que se constituyan con arreglo al presente Estatuto y al Reglamento de Asociaciones Universitarias y de creación del Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería, así como toda norma de rango superior que sea de aplicación, y que, conforme a los principios de participación y representación democráticas, tengan como fines la gestión y defensa de sus derechos e intereses en los ámbitos, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo, así como cualquier otro lícito, en la forma que se establezca en sus propios estatutos sociales.

Artículo 20: Requisitos de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes.

Tendrán derecho al reconocimiento como Asociación Universitaria de Estudiantes de la Universidad de Almería aquellas asociaciones legalmente constituidas que, sin tener ánimo de lucro, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la totalidad de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno de la asociación equivalente sean Estudiantes de la Universidad de Almería.
- b) Que al menos el 50% de sus asociados sean Estudiantes de la Universidad de Almería.
- c) Que su objeto y fines sociales sean universitarios y desarrolle sus actividades en la Universidad de Almería y su entorno.



CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE ESTUDIANTES.

Artículo 21. Derechos de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes.

Las Asociaciones Universitarias de Estudiantes tendrán los derechos reconocidos en el Reglamento de Asociaciones Universitarias y de creación del Registro de Asociaciones Universitarias de la UAL y en concreto a:

- a) Usar la mención “Universitaria” así como el escudo y el nombre de la Universidad de Almería en toda clase de documentos, junto a su denominación, salvo para realizar actividades de contenido idéntico o análogo a las que realiza la Universidad de Almería o cualquiera de sus centros. Excepcionalmente, la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes podrá autorizar la realización de dichas actividades cuando concurren causas de interés social que lo justifiquen.
- b) Disponer de instalaciones y equipamientos, con los límites fijados en este Estatuto, en el Reglamento de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Almería, y en consonancia con la normativa de la propia Universidad.
- c) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) Asesoramiento técnico desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.
- e) Fijar su sede social en los Centros de la Universidad.
- f) Beneficiarse de las ayudas propias de la Universidad de Almería para financiar las actividades.

Artículo 22. Obligaciones de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes.

Las Asociaciones Universitarias de Estudiantes tendrán las obligaciones contempladas en el Reglamento de Asociaciones Universitarias y de creación del Registro de Asociaciones Universitarias de la UAL y en concreto de:



- a) Observar en todo momento la normativa fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable a las actividades que desarrolle.
- b) Los beneficios y ayudas obtenidos, en su caso, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- c) Las Asociaciones Universitarias de Estudiantes tienen obligación de no realizar actividades que:
 - 1) No cumplan con la legalidad ni respeten los derechos humanos.
 - 2) Atenten al honor, la dignidad, la intimidad o la imagen de terceros.
 - 3) Sean discriminatorias por razón de origen racial o étnico, ideología, nacionalidad, religión, creencia, discapacidad, sexo u orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
 - 4) Puedan ser consideradas peligrosas, imprudentes o violentas.
 - 5) Puedan perjudicar el medio ambiente.
 - 6) Suplan funciones o actividades desarrolladas por cualquier órgano de gobierno o representación de la Universidad de Almería.
- d) Rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el primer trimestre del año siguiente a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

CAPÍTULO III: DECLARACIÓN DE ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE ESTUDIANTES.

Artículo 23: Procedimiento de Declaración de Asociación Universitaria de Estudiantes.

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Almería que pretendan el reconocimiento de “Universitarias” dirigirán sus solicitudes a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, que deberán ser presentadas en el Registro General o Electrónico de la Universidad de Almería.



2. Con el objeto de evitar la duplicidad de una asociación con diferentes nombres, una asociación de estudiantes no podrá registrarse, ni permanecer registrada, si su Junta Directiva coincide en más del 40 por ciento con la directiva de otra asociación de estudiantes ya inscrita.

3. Una vez presentada la documentación, el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento y en la normativa correspondiente que regule a las Asociaciones Universitarias, declarará la condición de universitaria a la asociación de estudiantes solicitante, la inscribirá en el Registro con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.

Artículo 24: Memoria Anual de Actividades.

Para el mantenimiento de la declaración de “Asociación Universitaria” será obligatorio presentar en el primer trimestre de cada año una memoria anual de actividades que contenga, de forma pormenorizada, aquellos extremos contenidos en la normativa que regule el reconocimiento de Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Almería.

Artículo 25: Suspensión de la declaración de Asociación Universitaria de Estudiantes.

1. Se suspenderá la condición de Asociación Universitaria de Estudiantes de la Universidad de Almería y los beneficios y ayudas derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a) No presentar antes del primer trimestre de cada año natural la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- b) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Almería.
- c) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación en el ámbito de la Universidad de Almería.



d) Incurrir en cualquiera de las responsabilidades disciplinarias contempladas en la normativa que regule las Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Almería.

2. Se podrá solicitar a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que la originaron.

Artículo 26: Revocación de la declaración de Asociación Universitaria de Estudiantes.

1. Las Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Almería perderán tal condición por las siguientes causas:

- a) Permanecer en estado de suspensión durante dos años consecutivos.
- b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de esta por la Universidad de Almería, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto sobre el régimen de actividades.
- d) Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Almería, se cancelarán las inscripciones practicadas por cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario y estudiantil.

3. La revocación se producirá por Resolución motivada de la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes previa tramitación del correspondiente expediente.



CAPÍTULO IV: ASOCIACIONES DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

Artículo 27: Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la Universidad de Almería.

1. Serán consideradas Asociaciones de Antiguos Alumnos y Alumnas de la Universidad de Almería aquellas en las que, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente Estatuto, la totalidad de su junta directiva esté formada por antiguos alumnos o alumnas de la Universidad de Almería y que estos o estas supongan el 70% de los miembros de la Asociación.

2. Las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas de la Universidad de Almería promocionarán la imagen de esta universidad y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevas y nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la Universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la Universidad y la sociedad.

3. En la medida de las disponibilidades universitarias, las asociaciones de antiguas alumnas y alumnos gozarán de los derechos y obligaciones previstos en este Estatuto.

TÍTULO V. PARO ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Concepto.

Se considera Paro Académico al cese voluntario y previamente acordado por parte de los estudiantes de sus obligaciones académicas con el objetivo de defender sus derechos y en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que establece el presente Estatuto.

Artículo 29. Clases de Paro Académico.

1. Paro Académico General, que afectará a todos los centros de la Universidad de Almería, y a todas las enseñanzas oficiales de Grado o de Máster que en ella se impartan.

2. Paro Académico Parcial de Centro, que afectará a un único centro de la Universidad de Almería, y a todas las enseñanzas oficiales de Grado o de Máster cuya organización



esté atribuida por completo a dicho centro. En el caso en que la organización esté atribuida de manera compartida a varios centros, el paro académico afectará únicamente a las asignaturas que se impartan en el centro en el que se convoque.

3. Paro Académico Parcial de Titulación, que afectará a una única enseñanza oficial de Grado o de Máster que se imparta en la Universidad de Almería.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA.

Artículo 30. Requisitos para la convocatoria de Paro Académico General.

1. Podrán convocar el Paro Académico General:

- a) El Consejo de Estudiantes, siendo necesaria la aprobación de la convocatoria de paro por parte del Pleno, por mayoría absoluta, y siempre que haya un quorum mínimo de dos tercios de sus miembros.
- b) Un grupo de estudiantes mediante la recogida de firmas, siendo necesaria la presentación de firmas de estudiantes que cursen enseñanzas oficiales de Grado o Máster en la Universidad de Almería en número igual o superior al 20% del total de estudiantes matriculados en tales enseñanzas.

2. El Paro Académico General no podrá convocarse durante los periodos oficiales de exámenes de ningún centro, según establezca el calendario académico.

Artículo 31. Requisitos para la convocatoria de Paro Parcial de Centro.

1. Podrán convocar el Paro Académico Parcial de Centro:

- a) La Delegación de Estudiantes de dicho Centro, siendo necesaria la aprobación del mismo por parte de su Asamblea, por mayoría absoluta, y siempre que haya un quorum mínimo de dos tercios de sus miembros.
- b) Un grupo de estudiantes del Centro mediante la recogida de firmas, siendo necesaria la presentación de firmas de estudiantes que cursen enseñanzas oficiales cuya organización esté atribuida a dicho centro. El número de firmas deberá ser igual o superior al 25 % del total de estudiantes matriculados en tales enseñanzas.



2. El Paro Académico Parcial de Centro no podrá convocarse durante los periodos oficiales de exámenes de dicho centro, según establezca el calendario académico.

Artículo 32. Requisitos para la convocatoria de Paro Parcial de Titulación.

1. Podrán convocar el Paro Académico Parcial de Titulación:

- a) La Delegación de Estudiantes del Centro al que esté adscrita, siendo necesaria la aprobación del mismo por parte de su Asamblea, por mayoría absoluta, y siempre que haya un quorum mínimo de dos tercios de sus miembros.
- b) Un grupo de estudiantes matriculados en dicha titulación mediante la recogida de firmas, siendo necesaria la presentación de firmas de estudiantes matriculados en dicha Titulación en número igual o superior al 30 % del total de estudiantes matriculados en dicha titulación.

2. El Paro Académico Parcial de Titulación no podrá convocarse durante los periodos oficiales de exámenes de los centros a los que se atribuya la organización de dicha titulación, según establezca el calendario académico.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

Artículo 33. Contenido de la convocatoria.

El documento de convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Duración del Paro Académico, hasta un máximo de 5 días hábiles.
- b) Argumentación de la necesidad de convocatoria de paro académico junto a la exposición de las reivindicaciones de los firmantes.
- c) Ámbito de aplicación del paro académico.

Artículo 34. Comunicación.

La convocatoria de Paro Académico General se comunicará a través de Registro General o Electrónico al Vicerrectorado con competencias en estudiantes. En el caso de Paro Académico Parcial, se comunicará a través de registro al Decanato o Dirección del Centro. En ambos casos, esta comunicación deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días hábiles.



Artículo 35. Verificación de la validez de la convocatoria.

1. En las convocatorias que se realicen por parte del Consejo de Estudiantes o de una Delegación de Centro, deberá ser la Secretaría de dicho Órgano quien certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Estatuto.
2. En las convocatorias que se realicen por parte de un grupo de estudiantes, deberá ser la Secretaría General de la Universidad de Almería quien verifique la validez de dichas firmas, de acuerdo con el procedimiento que este órgano determine, comprobando que corresponden a estudiantes matriculados en la Universidad de Almería, en una determinada titulación, o en un determinado centro, según la clase de Paro Académico de que se trate, y que se alcanza el porcentaje mínimo de firmas establecido por el presente Estatuto.
3. El Paro Académico se entenderá convocado una vez que haya sido verificada la validez de su convocatoria.

Artículo 36. Prórrogas del Paro Académico

1. Para la prórroga del Paro Académico se deberá realizar el mismo procedimiento que para su convocatoria, con iguales requisitos exigidos por este reglamento para la misma.
2. El Paro Académico podrá prorrogarse una única vez por un máximo de 5 días hábiles adicionales.

Artículo 37. Negociación.

1. En el caso de que la convocatoria se realice desde el Consejo de Estudiantes, el Rectorado deberá concertar de inmediato una reunión con el Consejo de Dirección del Consejo de Estudiantes cuyo objetivo principal será tratar de hallar una solución al conflicto o a las reivindicaciones planteadas por los proponentes.
2. En el caso de que sea una Delegación de Centro quien convoque el Paro académico, la reunión se concertará entre esta y el Decanato de la Facultad o la Dirección de la Escuela correspondiente o bien entre ésta y el Rectorado si la posible resolución del



conflicto depende de este. Además, podrá estar presente el Consejo de Estudiantes, a petición de la Delegación de Estudiantes de Centro.

3. Para aquellos casos en los que la convocatoria se haya realizado mediante el procedimiento de presentación de firmas, se mantendrá una reunión entre el portavoz de los firmantes, el Rectorado o el Decanato o Dirección del Centro correspondiente, según el tipo de Paro Académico de que se trate y la Delegación de Estudiantes pertinente. Además, podrá estar presente el Consejo de Estudiantes, a petición del portavoz de los firmantes.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS.

Artículo 38. Garantía de información.

1. Los estudiantes podrán formar grupos de información para informar sobre el Paro Académico y sus reivindicaciones desde el momento en el que el Paro Académico quede convocado hasta la finalización del mismo.

2. La Universidad de Almería proporcionará al Consejo de Estudiantes o la Delegación de Estudiantes de Centro, según corresponda, los medios suficientes para informar a la comunidad estudiantil del desarrollo del Paro Académico y los acuerdos que en su caso se logren. Asimismo, se informará de los derechos del estudiantado en referencia al Paro Académico.

Artículo 39. Otras garantías para el estudiantado.

1. La no asistencia a las actividades docentes presenciales o en línea o la no participación en otro tipo de actividades docentes del estudiantado durante la duración del Paro Académico no podrá ser considerada en ningún caso como un indicador negativo para el estudiantado a la hora de ser evaluado/a.

2. Durante la vigencia del Paro Académico el profesorado no podrá realizar actividades de asistencia obligatoria así como sesiones de evaluación teórica ni práctica, excepto aquellas que por motivos técnicos, humanos o materiales no puedan ser desplazadas de fecha.



3. Se deberá respetar por toda la comunidad universitaria el derecho a la formación por parte de los estudiantes que así lo deseen, de la misma manera que se respetará a quienes participen en la jornada de Paro Académico.

4. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Almería será informado de todas las convocatorias de Paro Académico que se desarrollen en la UAL, con el objetivo de organizar, asesorar e informar a la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO V. Finalización o Suspensión

Artículo 40. Finalización del Paro Académico.

1. Se entenderá finalizado el Paro Académico cuando llegue la fecha y hora señaladas en la convocatoria como término del mismo, siempre y cuando no se produzca alguna prórroga ni suspensión anticipada.

2. Una vez finalizado el paro académico no podrá convocarse paró académico por el mismo motivo o con las mismas reivindicaciones hasta la finalización del cuatrimestre académico en que dicho paro fue convocado.

Artículo 41. Suspensión anticipada.

Quienes convoquen el Paro Académico podrán acordar la suspensión anticipada del mismo si así lo estiman oportuno, tras haber visto satisfechas sus reivindicaciones o por cualesquiera otras causas.

La suspensión deberá ser comunicada mediante escrito firmado por el portavoz de los firmantes o el Delegado de Centro o Presidente del CEUAL, según corresponda, y presentado en el Registro General o Electrónico de la Universidad de Almería.

TÍTULO VI. DE LAS GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES.



Artículo 42. De la relación entre los estudiantes y el sistema de quejas y sugerencias.

1. Los estudiantes tendrán derecho a utilizar el servicio de atención de quejas/reclamaciones y sugerencias como instrumento que facilite su participación como miembro de la comunidad universitaria, posibilitando con ello contribuir a la mejora continua en los ámbitos de la docencia y los servicios y la gestión.
2. En su caso, los estudiantes presentarán su escrito según el cauce establecido por el procedimiento general de gestión de quejas/reclamaciones y sugerencias que será fácilmente accesible y visible.

Artículo 43. De la relación entre los estudiantes, consejo de estudiantes y la defensoría universitaria.

1. Los estudiantes tendrán derecho a ser asesorados por la defensoría sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones. Así como para solicitar peticiones de mediación y acudir a la defensoría cuando sientan lesionados sus derechos y libertades en los términos establecidos por el presente Estatuto.
2. Los estudiantes colaborarán con la defensoría universitaria, individualmente o, en su caso, a través de sus representantes, en los términos y conforme a los cauces que establezcan los Estatutos de la Universidad y su Reglamento de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todas las denominaciones contenidas en el presente reglamento de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.